



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00291 DEL 22 DE ABRIL**

*“Por la cual se resuelve sobre la corrección de errores formales de la Resolución RT 00115 del 27 de febrero de 2026 mediante la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*

**EL DIRECTOR TERRITORIAL**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 1º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establece que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, deberá diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el que incluirá los predios y las personas afectadas por estos hechos, además de certificar su inscripción en el mismo.

Que de conformidad con el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con las actuaciones administrativas del procedimiento de restitución tendiente a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las normas del Código Contencioso Administrativo, o la norma que lo sustituya (Ley 1437 de 2011), que guarden relación con la materia.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, faculta a la Administración para corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos que expide, norma que para el efecto ordena:

**“Artículo 45. Corrección de errores formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”* (Subrayado fuera del texto original).

Que mediante la Resolución No. **RT 00115 del 27 de febrero de 2026** se inscribió en el registro de tierras Despojadas la solicitud a favor de los señores Ardila Quevedo, quien se identificaba con cédula de ciudadanía S identificada con cédula de ciudadanía núm. compañera permanente al momento de los hechos de despojo y abandono forzado de tierras, como titulares del derecho a la restitución en su calidad de poseedores en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%); en calidad de legitimados del señor

RT-RG-MO-28  
V2

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RT 00291 del 22 de ABRIL de 2026: "Por la cual se resuelve sobre la corrección de errores formales de la Resolución N° RT 00115 del 27 de febrero de 2026 mediante la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Irenarco Ardila Quevedo, (q.e.p.d), quien se identificada con cédula de ciudadanía núm. 17.221.456, a su hija Laura Michel Ardila Peña, identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.006.857.454, respecto del predio rural denominado "La Portada", identificado con número de matrícula inmobiliaria 236-281022; 236-64414 y cédula catastral 5035000000000000002100000000; 503500000000000000265000000000, ubicado en la vereda Altamira, del municipio de La Macarena, del departamento de Meta, con una extensión georreferenciada de quinientos treinta y seis hectáreas con cuatro mil trescientos ochenta metros cuadrados. (536 ha+4380 m2)

1. Que tanto en la parte considerativa como en la parte resolutive se señaló la siguiente información respecto al folio de matrícula inmobiliaria del predio reclamado:

*"(...) del predio rural denominado "La Portada", identificado con número de matrícula inmobiliaria 236-281022; 236-64414 y cédula catastral 5035000000000000002100000000; 503500000000000000265000000000, ubicado en la vereda Altamira, del municipio de La Macarena, del departamento de Meta, con una extensión georreferenciada de quinientos treinta y seis hectáreas con cuatro mil trescientos ochenta metros cuadrados. (536 ha+4380 m<sup>2</sup>)"*

2. Así mismo, en los numerales sexto y séptimo se ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta) los respectivos registros en el folio de matrícula inmobiliaria N° 236-281022 y 236-64414.
3. Finalmente, en la parte considerativa del acto administrativo se indica que el área georreferenciada es de 450 hectáreas (área solicitada), lo cual por error mecanográfico difiere del área real georreferenciada así:

- **"Sobre el área y ubicación del predio objeto de la solicitud"**

*"(...) El predio rural denominado "La Portada" se encuentra ubicado en la vereda Altamira del municipio de La Macarena, departamento del Meta. Con un área georreferenciada<sup>1</sup> de 450 ha e identificado catastralmente con número predial 5035000000000000002100000000 - 503500000000000000265000000000 y folios de matrícula inmobiliaria núm. 236- 28102 - 236-64414".<sup>2</sup>*

*- (...) Se procede a realizar estudio jurídico respecto a la naturaleza del predio rural denominado La Portada, ubicado en la vereda Altamira, del municipio de La Macarena, Meta, identificado con cédula catastral núm. 5035000000000000002100000000, 503500000000000000265000000000 y folio de matrícula inmobiliaria núm. 236-281022 - 236-64414, en extensión de 450 ha. (...)"*

Que conforme al numeral 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, por la cual se aprueba el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, que define el principio de eficacia, las autoridades están obligadas a remover de oficio los obstáculos puramente formales, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 45 del CPACA señala que «en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras».

<sup>1</sup> Área georreferenciada de 536 hectáreas con 4380 metros cuadrados, ITP, ID Doc 6614214.

<sup>2</sup> Consultas anexas al ITP, ID Doc 6614216.

RT-RG-MO-28  
V2

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



Continuación de la Resolución RT 00291 del 22 de ABRIL de 2026: "Por la cual se resuelve sobre la corrección de errores formales de la Resolución N° RT 00115 del 27 de febrero de 2026 mediante la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que conforme al artículo 45 del CPACA, la corrección formal objeto del presente acto, no cambia el sentido material de la decisión tomada en la resolución antes descrita.

Que, por error involuntario, se citó como número de matrícula inmobiliaria del predio solicitado, el No. 236-281022, cuando el folio de matrícula que realmente corresponde es el 236-28102 y en la parte considerativa se indicó que el área georreferenciada era de 450 hectáreas y el área correcta según Informe Técnico Predial es de 536 hectáreas con 4380 metros cuadrados.

Dado lo anterior es necesario corregir el error formal del acto administrativo creado mediante Resolución RT 00115 DEL 27 DE FEBRERO DE 2026, con el que se inscribió en el registro de tierras Despojadas la solicitud a favor los señores Ardila Quevedo, quien se identificaba con cédula de ciudadanía núm. 17.221.456 y la señora \_\_\_\_\_, identificada con cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_, su compañera permanente al momento de los hechos de despojo y abandono forzado de tierras, como titulares del derecho a la restitución en su calidad de poseedores en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%); en calidad de legitimados del señor Irenarco Ardila Quevedo, (q.e.p.d), quien se identificaba con cédula de ciudadanía núm. 17.221.456, a su hija Laura Michel Ardila Peña, identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.006.857.454, respecto del predio rural denominado "La Portada", identificado con número de matrícula inmobiliaria 236-281022; 236-64414 y cédula catastral 5035000000000000002100000000; 503500000000000000265000000000, ubicado en la vereda Altamira, del municipio de La Macarena, del departamento de Meta, con una extensión georreferenciada de quinientos treinta y seis hectáreas con cuatro mil trescientos ochenta metros cuadrados. (536 ha+4380 m2)

Que por tratarse la situación antes descrita de un error meramente formal y por lo tanto que la corrección de este en nada afecta materialmente la decisión objeto de enmienda, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, es procedente realizar la corrección pertinente.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el director territorial meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas;

## RESUELVE

**PRIMERO: Corrijase parcialmente las consideraciones del acto administrativo de la resolución N° 00115 de 27 de febrero de 2026 emitida por la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD, el cual quedará de la siguiente manera:**

- **Sobre el área y ubicación del predio objeto de la solicitud**

*"(...) El predio rural denominado "La Portada" se encuentra ubicado en la vereda Altamira del municipio de La Macarena, departamento del Meta. Con un área georreferenciada<sup>3</sup> de 536 ha+4380 m2 e identificado catastralmente con número predial 5035000000000000002100000000 - 503500000000000000265000000000 y folios de matrícula inmobiliaria núm. 236- 28102 - 236-64414".<sup>4</sup>*

### **8.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO Y RELACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE CON ESTE**

<sup>3</sup> Área georreferenciada de 536 hectáreas con 4380 metros cuadrados, ITP, ID Doc 6614214.

<sup>4</sup> Consultas anexas al ITP, ID Doc 6614216.

RT-RG-MO-28  
V2

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



Continuación de la Resolución RT 00291 del 22 de ABRIL de 2026: "Por la cual se resuelve sobre la corrección de errores formales de la Resolución N° RT 00115 del 27 de febrero de 2026 mediante la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- (...) Se procede a realizar estudio jurídico respecto a la naturaleza del predio rural denominado La Portada, ubicado en la vereda Altamira, del municipio de La Macarena, Meta, identificado con cédula catastral núm. 503500000000000000021000000000, 50350000000000000002650000000000 y folio de matrícula inmobiliaria núm. 236-28102 - 236-64414, en extensión de 536 ha+4380 m2. (...)"

**SEGUNDO: Corrijase** los numerales sexto y séptimo de la parte resolutive de la resolución N° 00115 de 27 de febrero de 2026 emitida por la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD, el cual quedará de la siguiente manera:

**SEXO:** Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 236-28102 y 236-64414, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016.

**SÉPTIMO:** Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No 236-28102 y 236-64414, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

**TERCERO:** En lo demás, el acto administrativo se mantiene incólume.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

### Comuníquese y Cúmplase

Dada en la ciudad de Villavicencio, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2026



**ROBERT GABRIEL BARRETO LARA**  
**DIRECTOR TERRITORIAL META**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**  
**DESPOJADAS**

Proyectó: Área jurídica – Natalia Posada Obando, Líder judicial.



RT-RG-MO-28  
V2

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

